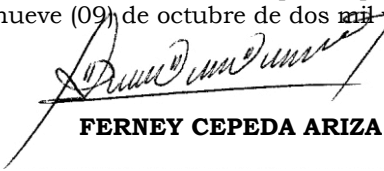


...Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que la presente demanda ejecutiva fue presentada a través de medio digital al email:j01prmpalbolivarbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co con fundamento en la ley 2213 de 2022; pasa la presente actuación al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda. Sirvase proveer. Bolívar Santander, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

El Secretario,



FERNEY CEPEDA ARIZA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Bolívar, octubre nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN
PROCESO
PARTE DEMANDANTE
APODERADO
PARTE DEMANDADA
INICIADO

681014089001202300122-00
EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
RICHARD CIFUENTES NIEVES.
EN CAUSA PROPIA
JAIRO BARRERA HERREÑO
09 DE OCTUBRE DE 2023.

Se presenta al Despacho la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía instaurada por el señor **RICHARD CIFUENTES NIEVES** quien actúa en causa propia contra **JAIRO BARRERA HERREÑO**, se establece que el escrito de la demanda reúne los requisitos determinados al Art. 422, 430, 82 y s.s. del C. G. P.

En consecuencia, de lo anterior, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOLÍVAR - SANTANDER,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor del señor **RICHARD CIFUENTES NIEVES**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 13.707.701, quien actúa en causa propia contra **JAIRO BARRERA HERREÑO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 5.600.225, por las siguientes cifras:

1. Por la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$8.000.000,00)** por concepto correspondiente al capital contenido en el acta de conciliación suscrita entre las partes el día 14 de febrero de 2023.
- 1.1 Por los intereses corrientes sobre el capital anterior liquidados la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día catorce (14) de febrero del año dos mil veintitrés (2023) hasta el día quince (15) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

Parágrafo: Obligación que la parte demandada debe cancelar dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al(a) demandado(a), **JAIRO BARRERA HERREÑO**, en los términos previstos por los artículos 291 y ss. del C. G. del P, o si se demuestra la existencia de dirección electrónica o sitio web para notificación del demandado notifíquese por mensaje de datos con fundamento en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, oportunidad en la que igualmente se le correrá traslado de la demanda informándoles sobre el término de 10 días que dispone para ejercer sus derechos de defensa y contradicción.

TERCERO: Respecto de las agencias en derecho y costas procesales solicitadas por la parte demandante se decidirá en la oportunidad procesal pertinente.

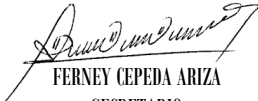
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ESPERANZA INES GONZALEZ RIVERA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE BOLIVAR

La presente providencia se notifica por estado
No. **048** hoy **10/OCT/2023**



FERNEY CEPEDA ARIZA
SECRETARIO